
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 6/2017, relativo al Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona, ejercicio 2014

Barcelona, 7 de junio de 2017

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 6/2017, relativo al Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona (CSSB), ejercicio 2014, de acuerdo con su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Andreu Morillas como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 27 de mayo de 2017.

El objeto del trabajo es la fiscalización financiera limitada a la ejecución y liquidación del presupuesto y al área de inmovilizado, y la fiscalización de legalidad limitada a la contratación administrativa, los convenios de colaboración y los gastos de personal.

El Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona fue creado por la Carta municipal de Barcelona y constituido en el año 2006 por la Generalidad y el Ayuntamiento de Barcelona. Tiene por objeto la gestión, en el ámbito territorial de Barcelona, de los servicios y establecimientos y los programas y actividades de prevención y atención de cinco colectivos: la infancia en riesgo y desamparo, las personas con discapacidades, las mujeres víctimas de violencia machista, las personas dependientes y las personas drogodependientes.

En el ejercicio 2014 el CSSB gestionaba un total de sesenta y un centros en Barcelona, con una oferta global de 1.047 plazas, y una plantilla de 144 trabajadores.

El presupuesto inicial del Consorcio para el ejercicio 2014 fue de 41,17 M€. La Liquidación del presupuesto a 31 de diciembre de 2014 presenta unos derechos liquidados de 43,69 M€ y unas obligaciones reconocidas de 44,43 M€, con un déficit de 731.529 €.

El apartado de conclusiones del informe incluye las observaciones más relevantes de la fiscalización realizada, algunas de las cuales se resumen a continuación:

- El Consorcio remitió a la Sindicatura de Cuentas la Liquidación del presupuesto y las Cuentas anuales del ejercicio 2014 con posterioridad al 30 de abril de 2015, en contra de lo establecido por la normativa.
- El Consejo de Gobierno del CSSB aprobó un Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2014 negativo de 1.447.976 €. Sin embargo, de acuerdo con los datos que constan

en la Liquidación del presupuesto y en las cuentas anuales del ejercicio, el Remanente de tesorería calculado por la Sindicatura era negativo de 835.958 €.

- Trece de los catorce inmuebles que fueron traspasados al CSSB por las entidades consorciadas no constan registrados en la contabilidad patrimonial del Consorcio, en contra de lo que determina el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad.
- En el ámbito de la contratación, en algunos contratos de servicios se observan incidencias relacionadas con el objeto contractual, los importes y las fechas de los expedientes que hacen que la Sindicatura considere que ha habido un fraccionamiento indebido del contrato. Estas contrataciones tenían un mismo objeto y, por lo tanto, se deberían haber licitado de forma conjunta, lo que habría dado lugar a un procedimiento con concurrencia.
- En doce contratos menores fiscalizados el importe facturado supera el importe autorizado en el contrato. Y en siete de estos contratos el importe total facturado por el proveedor supera el umbral fijado en la normativa de contratación para los contratos menores; por lo tanto, estos contratos se tendrían que haber tramitado mediante un procedimiento con concurrencia.
- El CSSB tramitó la mayoría de los contratos para la gestión de servicios públicos mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la exclusividad. La Sindicatura considera que el Consorcio no motiva ni justifica suficientemente la utilización de este procedimiento.
- La vigencia inicial de los contratos para la gestión de servicios públicos formalizados por el CSSB finaliza el 31 de diciembre del año en que se firma el contrato, y posteriormente se formalizan prórrogas de un año, previstas en el propio contrato, hasta un máximo de seis años de vigencia.

La determinación del plazo inicial de los contratos, inferior al año, incumple los criterios del artículo 23 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público y el plazo máximo de las posibles prórrogas contradice el carácter complementario y accidental de la figura de la prórroga.

- El Consorcio formalizó bajo la forma de convenio un negocio jurídico con una fundación privada con las características propias de un contrato de gestión de servicios públicos.
- En cuanto al área de personal, al personal procedente del Ayuntamiento de Barcelona adscrito a los centros del Consorcio se le aplicó el Acuerdo de condiciones de trabajo del Ayuntamiento para los años 2013-2015. En aplicación de este Acuerdo, estos trabajadores perciben una tercera paga extraordinaria, en concepto de asistencia y puntualidad, mientras que la normativa de la función pública solo prevé dos pagas extraordinarias.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.
